



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Primera Instancia promovido por **PEDRO ELIAS BENITEZ** en contra de **CARLOS ALBERTO ALZATE LARGO**; el 05 de mayo de 2020 se aporta un correo por parte de la apoderada del demandado (doc.11 expediente digital), en el que solicita que se le dé trámite al proceso, pues ya aportó la contestación a la demanda.

En razón de lo expuesto, se procede a revisar el expediente, encontrando que, si bien no se evidencia que la parte actora haya realizado las acciones con el fin de notificar a la demandada; el 30 de marzo de 2022 se allega la contestación por el demandado (doc.10 exp dig), por lo que es posible tenerlo notificado por conducta concluyente desde dicha fecha, de conformidad con lo expresado en el inciso 1° del artículo 301 del CGP.

Ahora, frente a dicha contestación, una vez revisada, se percibe que fue allegada dentro del término del traslado, pero se encuentra que no cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se **INADMITE** la **CONTESTACIÓN** de **CARLOS ALBERTO ALZATE LARGO**, y se le concede un término de cinco (5) días hábiles para que cumpla con los siguientes requisitos, so pena de tener por no contestada la demanda, bajo los términos del párrafo 3° del artículo 31 del CPTSS:

1. En acatamiento del numeral 1 del artículo mencionada y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, informar el domicilio, dirección y correo electrónico del demandado, pues se omitió hacer relación a dichos datos en el escrito de contestación, y
2. De conformidad con el numeral 1 del párrafo 1° del mismo artículo, el colon 2 del inciso 2 del artículo 74 del CGP y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; aportar constancia de remisión del poder por medio de mensaje de datos y por parte del poderdante, o en su defecto, poder con presentación personal ante funcionario autorizado. Lo anterior, pues si bien se aportó un escrito que contiene

el poder (pag.16 doc.10 exp dig), no contiene constancia alguna de cómo fue conferido, que permitiera dar fe de la autenticidad del documento.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 034 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 27 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>
--

JCP

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e68f41a1d217805a5df840e3cf3aef5f8421e4e4b3f7f2f61b2d8ff6e0a8e5b**

Documento generado en 25/05/2022 07:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>